



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR19-212
10 de julio de 2019

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la señora Sonia Valenzuela Chala contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017 de conformidad con lo ordenado en sesión de sala de 4 de julio de 2019.

CONSIDERANDO

Que mediante constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”, a la señora Sonia Valenzuela Chala.

Que, de acuerdo con la citada resolución, la señora Sonia Valenzuela Chala no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 634,16 puntos, para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Que el numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.

Que la señora Sonia Valenzuela Chala, mediante escrito recibido en esta Corporación, vía correo electrónico, el 30 de mayo de 2019, formuló recuso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, pero no sustenta los motivos de inconformidad por el resultado obtenido, únicamente se limita a solicitar segunda revisión.

Que, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 CPACA, el recurrente debe sustentar el recurso “con expresión concreta de los motivos de inconformidad”.

Que teniendo en cuenta que el recurso carece de uno de los requisitos fundamentales, como es la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, éstos deberán rechazarse, como lo dispone el artículo 78 del CPACA.

Resolución Hoja No. 2 *“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la señora Sonia Valenzuela Chala contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019”*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la señora Sonia Valenzuela Chala, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR